



IDEa < **ESTATUTO**

IDEA

idea.org.ar



◀◀ I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1°

Continuará funcionando en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el nombre de "I.D.E.A. Instituto para el Desarrollo Empresarial de la Argentina, Asociación Civil", la presente entidad originalmente constituida con el nombre de "I.D.E.A. Instituto para el Desarrollo de Ejecutivos en la Argentina", luego denominada "I.D.E.A. Instituto para el Desarrollo de Empresarios en la Argentina" y posteriormente "I.D.E.A. Instituto para el Desarrollo Empresarial de la Argentina".

ARTÍCULO 2°

Su domicilio legal estará en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las filiales que pueda establecer en otros lugares del país o del extranjero.

ARTÍCULO 3°

Con la finalidad de asegurar el progreso continuo de la eficiencia empresarial para mejorar la competitividad global del país y asegurar la producción de riqueza y bienestar general, la entidad tiene por objeto:

- a) Desarrollar las capacidades dirigenciales en las empresas;
- b) Contribuir a valorizar el rol del empresario ante la sociedad;
- c) Realizar actividades de educación e investigación de nivel universitario de manera de servir de vehículo para que las empresas y empresarios puedan colaborar con el proceso educacional argentino;
- d) Proveer un foro abierto y permanente de consulta nacional e internacional;
- e) Facilitar la interacción de los empresarios entre sí y con representantes de todos los sectores de la sociedad;

- f) Fomentar el intercambio, cooperación y asociación con instituciones argentinas y extranjeras;
- g) Promover la responsabilidad económica, social, política y ética de la dirigencia ante la sociedad; y
- h) Colaborar y participar en la creación de las condiciones para el desarrollo y crecimiento económico de la comunidad. Los objetivos expresados son enunciativos y no limitativos de otras actividades encaminadas a contribuir al desarrollo y bienestar de la comunidad dentro del marco institucional de la organización republicana y los postulados de la libertad.

ARTÍCULO 4º

1. Para el cumplimiento de sus finalidades la entidad se valdrá de los siguientes medios y modos de acción:

- a) Investigar, educar, capacitar y asesorar;
- b) Difundir los principios más adelantados de la administración empresarial;
- c) Mantener contacto, en el ámbito internacional con las entidades más avanzadas que hagan a su misión;
- d) Liderar el intercambio y difusión de ideas, experiencias y conocimientos tanto a nivel nacional como internacional;
- e) Crear, dirigir y/o administrar establecimientos e institutos de enseñanza e investigación en todos sus niveles, en especial establecimientos universitarios, en los términos de la ley N° 17.064 o de la que la sustituyera, así como también institutos de investigación, centros de estudio, de formación y de consulta;
- f) Organizar actividades públicas de difusión, información, actualización, intercambio, formación, entrenamiento y capacitación (congresos, conferencias, programas, seminarios, coloquios);

g) Publicar libros, estudios y revistas y utilizar todos los otros medios de difusión y comunicación posibles;

h) Atención de la educación en todos sus grados, y en especial el superior y universitario, encuadrándose para ello en la normativa y leyes vigentes.

2. En la actividad tendiente al logro de sus fines, la entidad tendrá en cuenta y resguardará los siguientes valores:

a) Los ideales republicanos y el pluralismo de ideas;

b) La independencia de criterio;

c) El comportamiento ético;

d) El respeto por las personas y su necesidad de participación y auto-realización;

e) La calidad y eficiencia así como la anticipación en la satisfacción de los cambiantes requerimientos de las empresas.

◀◀◀ II. DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 5º

Los socios del Instituto serán de tres clases: honorarios, activos y adherentes.

ARTÍCULO 6º

Serán socios honorarios las personas físicas o jurídicas que designe como tales la asamblea reunida al efecto a propuesta del Directorio o de un número no menor de veinte socios. Estarán relevados de la obligación de pagar cuotas y no tendrán derecho a voto.

ARTÍCULO 7º

Serán socios activos las personas físicas que sean aceptadas como tales por el Directorio a propuesta de dos socios que tengan no menos

de cinco años de antigüedad, debiendo ser uno de ellos miembro del Directorio o aquellas personas jurídicas que sean aceptadas por el Directorio. Las personas jurídicas serán representadas por las personas que ellas designen, con la aprobación del Directorio según las siguientes categorías:

“Promotor” (veinticuatro representantes); “A” (doce representantes); “B” (seis representantes); “C” (tres representantes) y “D” (dos representantes)

Los socios-empresa tendrán derecho en las asambleas al número de votos igual a la cantidad de representantes que por su categoría les corresponda, es decir, los socios “Promotores” a 24 votos, los socios “A” a 12 votos, los socios “B” a 6 votos, los socios “C” a 3 votos y los socios “D” a 2 votos. Los socios individuales tendrán derecho a un voto. Los socios-empresa que a la vez revistan el carácter de socios “Fundadores” y que pertenezcan a las categorías “C” o “D” tendrán derecho a 6 votos. La Asamblea deberá fijar la categoría de cada socio y promover de categoría a los socios-empresa que a su criterio considere conveniente, ponderando en su decisión, entre otras consideraciones, la importancia de la misma, su objeto social, patrimonio, cantidad de personal empleado, valor agregado, etc.

ARTÍCULO 8º

Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las asambleas con voz y voto;
- b) Participar en las actividades del Instituto según las condiciones que se establezcan en cada caso;
- c) Recibir ejemplares de las publicaciones que realiza la institución, sin cargo o con precio preferencial y hacer uso de la biblioteca.

A su vez, los socios activos están obligados a:

- a) Prestar al Instituto todo su concurso para el cumplimiento de sus objetivos respetando los estatutos y reglamentos que se dicten;

b) Pagar puntualmente las cuotas y demás contribuciones que con el carácter de extraordinarias determinen el Directorio o la Asamblea.

El socio activo moroso por falta de pago de las cuotas durante un año deberá ser declarado cesante por el Directorio cuando no regularice su situación dentro de los treinta días posteriores a la notificación.

ARTÍCULO 9º

Serán socios adherentes las personas físicas que sean aceptadas como tales por el Directorio. Los socios adherentes tendrán derecho a:

- a) Participar en las actividades del Instituto según las condiciones que se establezcan en cada caso;
- b) Recibir las publicaciones y hacer uso de la biblioteca.

Los socios adherentes estarán obligados a:

- a) Pagar puntualmente las cuotas sociales y demás contribuciones que con el carácter de extraordinarias determinen el Directorio y la Asamblea. El socio adherente moroso por falta de pago de dos cuotas, deberá ser declarado cesante por el Directorio cuando no regularice su situación dentro de los 30 días posteriores a la notificación.

<<< III. DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 10º

El patrimonio de la Entidad estará constituido por sus activos y pasivos. Tendrán impacto en su patrimonio, principalmente:

- a) Los recursos que obtenga, originados básicamente por las cuotas por todo concepto que abonen sus asociados, las rentas de sus bienes y las donaciones y subvenciones que reciba así como los fondos netos que obtenga por ventas de publicaciones, por actividades de capacitación, por organización de eventos y/o en general por la retribución a los servicios que presta o a las actividades que realice, de acuerdo con el propósito y objeto no lucrativo de esta Entidad.

b) Los gastos o costos por todo concepto en que incurra la Entidad para el desarrollo de sus actividades.

c) Otros efectos económicos sobre el mismo.

El producido de recursos neto de gastos al final del ejercicio, es decir el resultado final de la actividad que desarrolla la Entidad será reclasificado, al final de cada ejercicio, a una reserva especial en el Patrimonio Neto que se denominará "Para el Desarrollo de las Actividades de la Entidad", en un todo de acuerdo con el propósito y objeto no lucrativo de la Entidad tal como se menciona anteriormente en el apartado a). Esta reserva permitirá facilitar la consolidación de las actividades y absorber futuros quebrantos si fuere necesario.

ARTÍCULO 11º

La Entidad está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir todo tipo de bienes, muebles e inmuebles por cualquier título que fuere, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de sus finalidades. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con entidades financieras públicas y privadas del país o del exterior.

<<< IV. DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 12º

La Dirección del Instituto estará a cargo de un Directorio compuesto por hasta treinta y seis miembros elegidos por tercios cada año por la Asamblea Anual Ordinaria que fijará su número, pudiendo ser reelegidos dentro del límite de los seis años de pertenencia continuada. La fijación del número de miembros del Directorio, dentro de los límites señalados, será decidida por la Asamblea Anual Ordinaria. A los fines de cumplir con el requisito de integrar el Directorio por tercios, la Asamblea Anual Ordinaria deberá, cuando sea necesario, designar

entre los nuevos miembros cuáles serán los que duren en su mandato tres años, dos años y cuáles un año.

ARTÍCULO 13°

Para ser miembro del Directorio se requiere la condición de socio activo, individual o representante de empresa socia activa del Instituto.

ARTÍCULO 14°

En las elecciones el voto será secreto y se procederá por lista. Los Directores en la primera reunión, elegirán de su seno un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, un Secretario y un Tesorero, todos con mandato por un año. En caso de producirse alguna vacante en dichos cargos, el reemplazante será designado por el término que falte para completar el mandato del saliente.

ARTÍCULO 15°

El Directorio se reunirá mensualmente, realizando reuniones extraordinarias por resolución del Presidente o cuando lo soliciten por escrito no menos de siete miembros. La citación deberá hacerse también por escrito con no menos de diez días de anticipación y la reunión realizarse dentro de los veinte días de solicitada. El quórum será la mitad más uno de los miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de asistentes. Las actas de sesiones serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 16°

Corresponde al Directorio:

- a) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b) Presentar a la Asamblea Anual Ordinaria la Memoria y Balance, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos y el informe del Órgano de Fiscalización.

- c) Otorgar Poderes Generales o Especiales.
- d) Someter cuestiones derivadas de la aplicación del Código de Ética y Conducta a la consideración del Tribunal de Ética y Conducta.
- e) Decidir sobre las cuestiones derivadas de la aplicación del Código de Ética y Conducta, previo informe del Tribunal de Ética y Conducta, pudiendo imponer sanciones a los socios en caso de violación y en función de la gravedad o reiteración de faltas; a saber: 1. Apercibimiento privado. 2. Apercibimiento público. 3. Suspensión de los derechos del socio, que no podrá exceder del plazo de un año. 4. Exclusión del socio. En este último caso el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efectos suspensivos.

ARTÍCULO 17º

Corresponde al Presidente:

- a) Representar legalmente al Instituto sea judicialmente o extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Comité de Dirección, del Directorio y las asambleas;
- c) Desempatar las decisiones del Directorio y de las asambleas, ejerciendo el derecho de doble voto.

ARTÍCULO 18º

Corresponde a los Vicepresidentes:

- a) Reemplazar al Presidente cuando sea necesario con sus mismos derechos y obligaciones;
- b) Formar parte del Comité de Dirección.

ARTÍCULO 19º

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar y firmar las actas en las reuniones del Directorio y en las asambleas;
- b) Formar parte del Comité de Dirección y dar cuenta a la asamblea de las actuaciones del Directorio;
- c) Llevar con el Tesorero el Registro de Asociados.

ARTÍCULO 20º

Corresponde al Tesorero:

- a) Supervisar la contabilidad del Instituto y firmar la información contable que corresponda;
- b) Informar al Directorio sobre el estado financiero del Instituto cuando éste lo considere conveniente;
- c) Formar parte del Comité de Dirección;
- d) Llevar con el Secretario el Registro de Asociados

ARTÍCULO 21º

Corresponde a los Vocales asistir con voz y voto a las reuniones del Directorio.

ARTÍCULO 22º

Todos los miembros del Directorio desempeñarán su mandato ad honorem.

◀◀◀ V. COMITÉ DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 23º

El Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario y Tesorero forman el Comité de Dirección cuya función será la de hacer ejecutar las resoluciones del Directorio y resolver sobre cualquier asunto

que por su urgencia o importancia requiera su pronto diligenciamiento “ad referendum” de su posterior aprobación por el Directorio, al que deberá informarse en la primera reunión que se celebre. El comité de Dirección funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de miembros presentes. Corresponde al Comité de Dirección:

- a) Nombrar a todo el personal y empleados necesarios para el cumplimiento de las finalidades sociales, fijarles sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y removerlos;
- b) Dictar reglamentos de organización interna y resolver sobre las solicitudes de admisión de los socios y sobre su separación;
- c) Dirigir y administrar el Instituto.

<<< VI. SINDICATURA

ARTÍCULO 24º

La asamblea ordinaria designará a los integrantes del Órgano de Fiscalización que podrá tener de uno a tres miembros titulares, con el cargo de Revisores de Cuentas, y un miembro suplente. Sus mandatos durarán dos años. Podrá prescindirse del Órgano de Fiscalización si la Asociación tiene menos de cien (100) asociados. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea.

ARTÍCULO 25º

Corresponde a la sindicatura:

- a) Examinar la contabilidad del instituto informando al Directorio cuando lo considere conveniente;
- b) Dictaminar sobre la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos anuales y presentar un informe anual al Directorio para su presentación a la Asamblea Anual Ordinaria;
- c) Desempeñar sus funciones ad honorem.

<<< VII. DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 26º

La Asamblea Anual Ordinaria se reunirá dentro de los 120 días del vencimiento de cada ejercicio. El ejercicio anual vencerá el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 27º

Corresponde a la Asamblea Anual Ordinaria:

- a) Pronunciarse sobre la Memoria y Balance, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos;
- b) Fijar el número de Directores;
- c) Designar los miembros del Directorio y del Tribunal de Ética y Conducta;
- d) Aprobar el Código de Ética y Conducta que registrará para los socios;
- e) Fijar el número y designar los miembros del Órgano de Fiscalización;
- f) Fijar las condiciones y categorías de los socios;
- g) Designar los socios honorarios en la forma que establece el artículo 6º;
- h) Designar los asambleístas para que firmen el acta junto con el Presidente y el Secretario;
- i) Resolver todos los asuntos que el Directorio somete a su consideración.

ARTÍCULO 28º

La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando las circunstancias lo requieran por resolución del Directorio o cuando lo solicite por escrito el veinticinco por ciento de los socios activos. En este caso el Directorio deberá expedirse en el término de 30 días.

ARTÍCULO 29º

Las asambleas se convocarán con 10 días de anticipación mediante remi-

sión de circulares a los socios activos. El quórum será la mitad más uno de los socios activos. Si no se obtuviera quórum pasada media hora de la señalada en la citación se considerará segunda convocatoria y la asamblea se verificará con el número de socios activos que se encuentre presente.

ARTÍCULO 30º

Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 31º

La reforma de los estatutos requerirá una asamblea extraordinaria convocada expresamente al efecto, a la cual deberán asistir las dos terceras partes de los socios activos. Los acuerdos respectivos deberán adoptarse con el voto conforme a los dos tercios de los asistentes. A falta de quórum pasada media hora de la indicada en la citación, la asamblea se reunirá en segunda convocatoria cualquiera sea el número de representantes, pero los acuerdos deberán adoptarse con el voto conforme de los dos tercios de los socios que asistan.

<<< VIII. DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y CONDUCTA

ARTÍCULO 32º

La Asamblea Ordinaria elegirá un Tribunal de Ética y Conducta compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes, con mandato de dos años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 33º

Los miembros del Tribunal de Ética y Conducta deberán ser personas de reconocido prestigio y al menos dos de ellos deberán haber integrado el Directorio durante cinco años o más.

ARTÍCULO 34º

Corresponde al Tribunal de Ética y Conducta:

- a) Emitir informe sobre las cuestiones de aplicación del Código de Ética y Conducta en los casos que el Directorio someta a su consideración, recomendando la imposición de sanciones cuando lo crea conveniente;
- b) Establecer sus reglas internas de funcionamiento y procedimiento, que garanticen el derecho de defensa y el debido proceso, para emitir su informe en los casos puestos a su consideración por el Directorio;
- c) Desempeñar sus funciones ad honorem.

<<< IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**ARTÍCULO 35º**

Sin perjuicio de las causales generales de disolución de las personas jurídicas privadas, la entidad no podrá disolverse mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla cuyo mínimo cubra la totalidad de los cargos de los órganos sociales incluidos los suplentes en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. La disolución y liquidación de los bienes se hará de acuerdo a lo que determine la asamblea extraordinaria citada al efecto en conformidad a las reglas del artículo 31. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser el Directorio o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea Extraordinaria designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta del impuesto a las ganancias por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea Extraordinaria que decida la disolución.-

IDEA

IDEA.ORG.AR |   

IDEa <

IDEa 

viamonte 570
c1053avl – caba
(+54 11) 4130 0000

santa Fe 1376, 1° piso
s2000att – santa Fe
(+54 341) 440 4123

IDEA.ORG.AR

